



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del proyecto: **AMA - L – EJERCICIO PROFESIONAL LIC. OBSTETRICIA**

Tipo de proyecto: **Ley**

Autor: **Diputada Ana María Andía**

Coautores:

Bloque: **Unión Cívica Radical**

Tema: **Establecer un marco general del ejercicio profesional de la licenciatura en obstetricia, como actividad autónoma en la provincia de Mendoza.**

Nº de Expediente:

Fojas:

Fecha de presentación:



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

## FUNDAMENTOS

### H. Cámara

La presente ley tiene por objeto establecer un marco general del ejercicio profesional de la licenciatura en obstetricia, como actividad autónoma en la provincia de Mendoza. El mismo está fundado en los principios de integridad, ética, idoneidad, equidad y solidaridad, con una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en “El derecho a la Salud”, Nota descriptiva N° 323 de agosto de 2007 *“El derecho a la salud obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden las disponibilidades garantizadas de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano”.*

La Constitución Nacional en el art. 75 inc. 22 garantiza este derecho, en especial a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que define el derecho a la salud como *“el derecho que toda persona tiene al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.* Los ordenamientos jurídicos de las provincias deben adecuarse a tal premisa en razón del status constitucional de la misma. Es en consecuencia responsabilidad del Estado garantizar su pleno ejercicio, debiendo articular políticas que armonicen y regulen el ejercicio de las profesiones del campo sanitario.

Un aspecto que cobra particular relevancia es la labor de las y los licenciados en obstetricia, toda vez que las leyes reguladoras de esta rama de la salud tienen implicancia directa con el goce y ejercicio de derechos de las personas con capacidad de gestar y parir. Se hace entonces imprescindible contar con una normativa que compatibilice los derechos fundamentales de estas últimas personas con los de las y los profesionales involucrados.

A nivel nacional, el ejercicio de la obstetricia está regulado, conjuntamente con otras profesiones de la salud, por la Ley N° 17.132 sancionada en 1967, y es considerada por esta norma como “actividad de colaboración de la medicina” conforme lo establecido en su art. 42. Cabe recordar que la 17.132 no es una ley de orden público, esto es, no es de aplicación automática en las provincias.

Dicha ley guarda estrecha relación con las Leyes N° 25.929 (Obligatoriedad de las obras sociales nacionales de brindar prestaciones durante el embarazo, parto y posparto, incorporadas al Programa Médico Obligatorio), N° 26.529 (Derechos del paciente en relación con los profesionales e instituciones de la salud), N° 26.742 (modificatoria de la anterior), N° 25.673 (Programa nacional de salud sexual y procreación responsable) y N° 26.485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres).



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

En sintonía con la metodología nacional, la Ley provincial N° 2.636 reglamentó en 1959 el ejercicio de la obstetricia en cuanto “profesión sanitaria”. Pero a diferencia de la norma nacional, lo hizo en los mismos términos que otras profesiones de la salud como la medicina, odontología, bioquímica, veterinaria y farmacia. Si bien ha sufrido modificaciones, dicha norma -vigente- no resulta hoy adecuada para regular el ejercicio profesional de las personas licenciadas en obstetricia.

En 1983 se dictaron los Decretos Ley -conocidos como “leyes de carrera”- para el ejercicio profesional de la medicina (N° 4.872), la odontología (N° 4.873), la bioquímica (N° 4.874), la obstetricia (N° 4.875) y la nutrición (N° 4.876), *“en la administración pública provincial, municipal, hospitales descentralizados, y Obra Social de Empleados Públicos, con excepción a los que pertenezcan a las fuerzas de seguridad y cuerpo médico forense”* (Ley 6.015 art.22, modificatoria de las cinco leyes anteriores). En particular, el Decreto Ley 4875/83 fue reglamentado mediante el Decreto N° 824/85.

Los dos párrafos precedentes dan cuenta de la condición autónoma del ejercicio de la obstetricia en la provincia de Mendoza, con un encuadre similar al de otras profesiones de la salud.

Al presente, las incumbencias del ejercicio de la obstetricia trascienden las etapas del embarazo, parto y postparto y la atención inmediata del recién nacido normal, y se extienden al período preconcepcional, al climaterio, así como a cuestiones relativas al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. En efecto, abarcan el cuidado de la salud de las mujeres en distintas fases de la vida, realizando una tarea de asistencia, apoyo y consejería destinada a mejorar la experiencia femenina en el tránsito de diferentes etapas vitales, con perspectiva de género.

Las y los licenciados en obstetricia, actualmente reciben una formación académica enmarcada en las recomendaciones de organizaciones internacionales vinculadas a la salud y la defensa de los derechos reproductivos. Se trata de un título de grado universitario con planes de estudio coherentes entre las carreras análogas de universidades públicas y privadas del país y la región. Los alcances de este título definen el ámbito de ejercicio y el perfil profesional.

En la provincia de Mendoza existen, además, regulaciones ministeriales que reglamentan el ejercicio de la obstetricia, identificando incumbencias y especialidades profesionales. Estas normas detallan también un vademécum obstétrico.

La Resolución N° 2341/95 identifica las incumbencias del ejercicio de la profesión obstétrica en el ámbito de la provincia de Mendoza entre las que se encuentran variadas actividades en atención primaria de la salud: diagnósticos, controles, identificación de riesgos, prácticas preventivas y de promoción y protección de la salud materna e infantil; la asistencia durante el embarazo, parto y puerperio normales, la atención del recién nacido inmediato, así como acciones de colaboración en



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

situaciones de riesgo o patológicas. También, actividades de gestión sanitaria, y de docencia e investigación.

La Resolución N° 3345/12 establece las especialidades en los distintos campos de esta práctica profesional: administración de la salud, salud comunitaria, preparación integral para la maternidad, identificación del recién nacido y salud sexual y reproductiva. Esta disposición fue posteriormente ampliada mediante Resolución N° 2304/18 que incorpora como especialidades: lactancia materna, emergentología obstétrica, puericultura, diagnóstico y control de salud fetal y obstetricia legal.

La Resolución N° 240/14 autoriza a las y los licenciados en obstetricia a prescribir o indicar y administrar los medicamentos establecidos en el vademécum obstétrico -que como Anexo forma parte de dicha norma- en el ámbito de los efectores públicos de la provincia de Mendoza. El vademécum está ordenado según corresponda a la etapa preconcepcional, la gestación, el parto, el alumbramiento o el puerperio. Pocos años más tarde la Resolución N° 457/17 incorpora al vademécum obstétrico provincial, dentro de la etapa preconcepcional, los métodos anticonceptivos hormonales, cualquiera sea la vía de administración, los dispositivos intrauterinos (DIU), los sistemas intrauterinos (SIU) también llamados dispositivos intrauterinos con carga hormonal, y los implantes subcutáneos.

Cabe mencionar, además, que la Resolución N° 933/11 crea el Registro Provincial de Trabajadores de la Salud Objetores de Conciencia, que regula la práctica de la objeción de conciencia, así como sus límites.

Dada la magnitud de la problemática planteada, se hace necesario contar con una regulación específica y actualizada, con incidencia directa en el desempeño de esta actividad profesional, contemplando las particularidades del caso y aportando elementos que brinden soluciones tanto a las y los licenciados en obstetricia como a las personas por ellos asistidas.

Una mención especial merece la violencia obstétrica, realidad silenciada durante años. La Ley N° 26.485 define la violencia contra las mujeres como *“toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica ó patrimonial como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”*. El ámbito de la obstetricia, lamentablemente, ha sido testigo de numerosas situaciones que encuadran en el referido concepto, por lo que se torna indispensable contar con herramientas que, además de delimitar el accionar profesional, establezcan un sistema de buenas prácticas tendientes a minimizar los riesgos de ocurrencia de este tipo de sucesos.

La OMS ha puesto el foco en la capacitación y la información, destacando la importancia de fortalecer el rol de las personas licenciadas en obstetricia a través del



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

programa "Maternidad sin Riesgos". A tal fin ha elaborado una serie de recomendaciones -contenidas en la Declaración de Fortaleza de 1.985- que sirven como principio rector, por involucrar cuestiones estrechamente ligadas al respeto por la dignidad e integridad humanas y, fundamentalmente, a la equidad. La OMS destaca la importancia de la labor profesional en el sentido de resguardar la salud y la vida de las personas gestantes, así como la de las y los recién nacidos, puesto que la atención temprana y el seguimiento de los casos contribuye de manera significativa a la reducción de los índices de mortalidad materna y de las intervenciones en neonatos, lo que redundará en beneficios para la población en general.

Con la presente norma se busca jerarquizar la labor de las personas licenciadas en obstetricia, no sólo en el ámbito asistencial sino también en el campo de la gestión sanitaria y de la docencia e investigación, entre otros. Lo que se pretende lograr, además, es un cambio de paradigma, dotando al ejercicio profesional de las y los licenciados en obstetricia de un carácter primordialmente preventivo, en especial en el campo de la atención primaria, resaltando el rol de defensa de los derechos humanos que revisten sus tareas.

Por lo anteriormente expresado, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

**Ana M. Andía**  
**Diputada Provincial**  
Mendoza, 14 de junio de 2019



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ART 1º - *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer un marco general del ejercicio profesional de la licenciatura en obstetricia, como actividad autónoma en la provincia de Mendoza. El mismo estará fundado en los principios de integridad, ética, idoneidad, equidad y solidaridad, con una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos, en particular, de derechos sexuales y derechos reproductivos.

ART 2º - *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, cuyas funciones son:

- Ejercer el control del ejercicio profesional y de la matrícula respectiva
- Desarrollar guías y protocolos a fin de dictar recomendaciones para el ejercicio de la profesión
- Elaborar estadísticas y estudios sobre el ejercicio de la actividad
- Ejercer el poder disciplinario sobre las personas matriculadas

ART 3º - *Ejercicio profesional.* El ejercicio profesional de la licenciatura en obstetricia comprende las funciones de asistencia previa, durante y post eventos obstétricos, así como las acciones de prevención del daño, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, en todos los niveles de atención, de la persona gestante y su núcleo familiar, dentro de los límites de sus competencias. También se considera ejercicio profesional la gestión sanitaria, la docencia de grado y posgrado, la investigación y las actividades de índole socioeducativa, comunitaria y jurídicopericial propias de los conocimientos específicos.

ART 4º - *Modalidades del ejercicio profesional.* El título de licenciada/o en obstetricia, otorgado por universidad nacional o provincial, de gestión pública o privada con reconocimiento oficial, o extranjera con reválida de título, y con la debida matriculación provincial, habilita para ejercer la actividad profesional en forma autónoma, de manera independiente o en relación de dependencia, en forma individual y/o integrando equipos de salud interdisciplinarios. La asistencia puede ser brindada en instituciones sanitarias estatales, de la seguridad social o privadas habilitadas, o en consultorio privado. La atención del parto se deberá encuadrar en las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) aprobadas por la Resolución Nº 670/19 de la



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Secretaría de Salud de la Nación o norma que lo reemplace. En situación de emergencia obstétrica en la atención en el consultorio, o como situación de absoluta excepción en el domicilio de la persona asistida, se deberá convocar sin demora a un Servicio Médico de Emergencia con traslado.

ART 5° - *Complementación curricular.* Las/los profesionales en obstetricia que no hayan alcanzado el título de licenciada/o en obstetricia deben aprobar un ciclo de complementación curricular en una universidad pública o privada, conforme lo establezca la reglamentación.

ART 6° - *Funciones.* Acorde con lo enunciado en el Art 3°, las personas licenciadas en obstetricia pueden ejercer las siguientes funciones, teniendo en cuenta que se trata de una enumeración no restrictiva, acorde a su capacitación e incumbencias profesionales:

a) Asistencia previa, durante y post eventos obstétricos:

- Participar en la atención de la salud sexual y reproductiva de las personas y la comunidad, en todas las etapas vitales
- Asesorar y prescribir métodos anticonceptivos, incluyendo colocación de métodos de larga duración, conforme Art. 2 de la Resolución ministerial N° 2931/16.
- Brindar atención preconcepcional, solicitar estudios e indicar vacunas
- Detectar el embarazo y asistirlo a lo largo de toda la gestación, cuando sea de bajo riesgo
- En embarazos de riesgo, derivar a la persona gestante al especialista o al nivel asistencial de complejidad adecuada
- Controlar y asistir el parto y el alumbramiento de bajo riesgo
- Realizar la recepción inmediata del recién nacido, en ausencia del especialista
- Identificar signos de alarma y realizar reanimación del recién nacido inmediato, esto último en ausencia del especialista
- Asistir y controlar el puerperio normal
- Prescribir medicamentos de uso obstétrico durante la etapa preconcepcional, la gestación, el parto, el alumbramiento y/o el puerperio
- Integrar equipos interdisciplinarios en el seguimiento y atención de embarazos y partos de riesgo, así como de puerperios patológicos



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

- Asistir en la atención de la urgencia/emergencia obstétrica y del recién nacido, así como del puerperio patológico, acorde a su especialización o en ausencia del especialista

b) Prevención del daño, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud

- Brindar consejería integral en salud sexual y salud reproductiva
- Ofrecer consejería en lactancia materna y puericultura
- Promover el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos
- Dictar cursos de preparación para el parto y la maternidad
- Promover y facilitar el vínculo madre-hijo/a, la lactancia materna y los cuidados preventivos en el puerperio
- Ofrecer consejería y asistencia en climaterio
- Indicar estudios de detección de cáncer de mama y de Papanicolaou, y tomar muestras para este último
- Integrar equipos de atención integral de la salud de adolescentes

c) Docencia e investigación

- Desarrollar actividades docentes en sus diferentes modalidades y niveles educativos
- Diseñar, ejecutar y/o evaluar proyectos de investigación

d) Gestión sanitaria, comunitaria, jurídicopericial, socioeducativa

- Integrar comités hospitalarios y de otros efectores de salud
- Extender certificados dentro del campo de su competencia: de embarazo, de descanso laboral o educativo en caso de embarazo, de nacimiento, de defunción fetal
- Realizar peritajes, acorde a su especialización
- Participar en el gerenciamiento de instituciones sanitarias, en sus diferentes niveles de responsabilidad
- Coordinar equipos según su capacitación y las especialidades acreditadas





HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

- Desarrollar actividades educativas y sociosanitarias en la comunidad en prevención de violencia hacia la mujer, adicciones, accidentes en el hogar, infecciones de transmisión sexual y otras temáticas de relevancia social, como hábitos alimentarios.

ART 7º - *Especialidades*. Para la práctica de especialidades, las personas licenciadas en obstetricia deben poseer título válido, matrícula vigente, y la certificación de la especialidad otorgada por el correspondiente Consejo Deontológico provincial.

ART 8º - *Incompatibilidades*. Las incompatibilidades para el ejercicio profesional de la licenciatura en obstetricia serán fijadas en la reglamentación de la presente norma.

ART 9º - *Inhabilitación*. No pueden ejercer la profesión las personas licenciadas en obstetricia que hayan sido condenadas a penas privativas de la libertad, o a inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional por el transcurso del tiempo que determine la condena.

ART 10º - *Obligaciones*. Las personas licenciadas en obstetricia están obligadas a respetar la confidencialidad y el secreto profesional; ajustar su desempeño profesional dentro de los límites de su incumbencia; colaborar con las autoridades sanitarias en situaciones de emergencia; reportar, notificar y denunciar casos de violencia obstétrica, incumplimiento de leyes y/o reglamentaciones. También, a denunciar la dilación de la factibilidad del ejercicio de derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, referentes al proceso de gestación, parto, nacimiento, posparto, lactancia y/o crianza.

ART 11º - *Derechos*. Sin perjuicio del conjunto de derechos que las asisten, en tanto profesionales de la salud, las personas licenciadas en obstetricia pueden negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, o excedan el ejercicio de su profesión. Ello siempre que de tal conducta no resulte un daño inmediato o mediato para la salud o la vida de la persona, informándole previamente sus derechos como paciente/ciudadana/o, y efectuando la oportuna derivación para que acceda a dichas prácticas sin dilaciones, en particular cuando se trate de situaciones de urgencia o emergencia.

ART 12º - Deróganse las disposiciones y normas provinciales que entren en colisión con la presente ley.

ART 13º - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de noventa (90) días desde su publicación.

ART 14º - De forma.

**Ana M. Andía**  
**Diputada Provincial**  
Mendoza, 14 de junio de 2019